



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00191-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
DEMANDANTE	GIOVANNY ARTURO GUERRA LOPEZ
DEMANDADO	MANUEL JOSE ALARCON NAVARRO

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 25-septiembre-2023, en tanto se efectuó el juramento estimatorio según las directrices estipuladas en el art. 206 del CGP, y se indicó como se obtuvo la dirección electrónica del demandado aportándose las evidencias correspondientes. En efecto, no correspondía remitir la demanda al demandado por haberse solicitado medidas cautelares.

Correspondería en esta oportunidad que el despacho se pronuncie sobre la procedencia de la admisión de la demanda, sino se advirtiera antes que el demandante ha solicitado la práctica de las siguientes medidas cautelares:

La inscripción de la demanda sobre los bienes que se detallan a continuación de propiedad del demandado, así:

a) Sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 140-43207 ubicado en Montería Córdoba; propiedad de MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548.

b) Sobre el vehículo marca CITROEN C5 AIRCROSS de placas KVR678 cuyo propietario es MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548.

c) Sobre la motocicleta marca HONDA XRE300 ABS de placas GWM34G cuyo propietario es MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548.

Corresponde entonces dar aplicación al artículo 590 numeral 2 del C.G.P., esto es, la de ordenarle al demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas.

Como quiera que las pretensiones de la demanda ascienden al monto de \$540.000.000, teniendo en cuenta la cifra indicada, se fija como caución el 20% de aquella, equivalente a \$108.000.000 (póliza judicial) caución esta que respondería por costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Posterior al cumplimiento o incumplimiento de esta carga impuesta, esta unidad judicial se pronunciará sobre la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar al demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, esto es la suma de a \$108.000.000 (póliza judicial) a favor de la demanda que nos ocupa, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f37af1111160e42f4cd175cdf832ba9b8f14e1a925bf05d9d72fc31864e9e**

Documento generado en 19/10/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>